

RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-S-2019-001

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]";*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema";*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase *"Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional por Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";*
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 3, establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) acreditados y reconocidos para la certificación de cualificaciones.";*
- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo, menciona: *"Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado*

permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.”. A su vez, el artículo 5 establece las atribuciones y funciones del referido comité;

- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: “*Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.*”. Por su parte, el artículo 7 señala las atribuciones de esta cartera de estado, de entre las cuales se destaca para el presente caso, la siguiente: “*f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones;*”;
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-009 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas.
- Que** el artículo 5 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, establece lo siguiente: “*Principios.- El reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, se fundamenta en los siguientes principios: (...) c. Revocabilidad: El reconocimiento podrá ser suspendido o cancelado por parte de la Setec, en los términos que para el efecto se establezca.*”;
- Que** la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, establece en su artículo 7 como responsabilidad de los OEC: “*Responsabilidades de los Organismos Evaluadores de la Conformidad.- El Organismo Evaluador de la Conformidad OEC reconocido legalmente por la Setec, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) k. Reportar a la Setec el detalle de las certificaciones emitidas, conforme a los lineamientos que para el efecto determine la Setec. El respaldo físico de la información remitida deberá ser conservado por el OEC durante la vigencia de la certificación emitida; (...);*”;
- Que** La Disposición General Segunda de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad dispone: “*Auditorías técnicas.- La Setec realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a las actuaciones dentro del marco del reconocimiento a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos para lo cual, los OEC reconocidos deberán ofrecer las facilidades necesarias. De identificarse inconformidades en las auditorías técnicas o de*”;



existir denuncias, la Setec, de acuerdo a la gravedad de los mismos, realizará un proceso de evaluación y de ser el caso podrá suspender el reconocimiento otorgado, conforme a lo establecido en el instructivo diseñado para el efecto.”;

- Que** el artículo 1 del Reglamento de auditorías técnicas a Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec, establece: *“El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec, mediante la implementación de auditorías técnicas dentro del marco del reconocimiento”;*
- Que** el artículo 16 del Reglamento de auditorías técnicas a Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec, establece: *“Los Organismos Evaluadores de Conformidad cuya puntuación se encuentre entre el 50% y el 70,99%, serán sancionados conforme a la siguiente tipificación: a) El OEC que no haya subsanado las no conformidades evidenciadas en el informe de auditoría elaborado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de la Setec, con el objetivo de obtener la puntuación mínima de 71%, dentro de los plazos establecidos en el capítulo IV del presente instrumento, será sancionado con la suspensión del reconocimiento por el plazo de 30 días calendario. La sanción implica que el OEC no puede iniciar procesos de certificación de personas, no obstante aquellas que se encuentren en proceso deberán continuar en ejecución. Dentro de dicho plazo de suspensión el OEC deberá presentar las subsanaciones que generaron su suspensión.”*
- Que** mediante Resolución Nro. SETEC-REC-2017-004 de fecha 17 de abril del 2017 la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales resolvió reconocer a CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA ASOMIP CIA. LTDA, con RUC No. 1792377552001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), en los perfiles contenidos en el Anexo I de dicha Resolución.
- Que** los días 07, 08 y 11 de febrero de 2019, previa notificación formal, el técnico auditor de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de la SETEC visitó las instalaciones del OEC CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA ASOMIP CIA. LTDA establecido en el Informe No. SETEC-DACE-003-2019-AD-OEC-ASOMIP DE 12 de febrero de 2019;
- Que** mediante oficio Nro. SETEC-DACE-2019-0014-O de fecha 13 de febrero de 2019 la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios notificó a OEC CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA ASOMIP CIA. LTDA., solicitando *“2. Subsanar los hallazgos identificados en el informe de auditoría en un plazo de treinta días contados desde la fecha de la recepción del presente oficio.”*
- Que** mediante memorando Nro. SETEC-DACE-2019-0017-M de fecha 18 de marzo del 2019, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de la SETEC *“recomienda a la máxima autoridad la suspensión por treinta (30) días del OEC debido a que el mismo no presentó las subsanaciones a las no conformidades evidenciadas en el informe de auditoría”*. Dicho documento se encuentra debidamente autorizado por la máxima autoridad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la normativa citada;



RESUELVE:

Artículo 1. Suspender al Organismo Evaluador de la Conformidad CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA ASOMIP CIA. LTDA., con RUC. 1792377552001, por el plazo de treinta (30) días.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Comunicación Social de la Setec que publicite la sanción impuesta en la página web institucional, a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de la Setec que realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de marzo de 2019.

Comuníquese.-

Psic. María Lorena Polit Estrella

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

b/DN